

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se declara el desistimiento tácito un plan de manejo y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación, reposa el expediente No. 0923-1997, el cual contiene el Plan de Manejo Ambiental de la finca PORFRANCIA – HACIENDA - CARIBE – GUARO – MARIA DEL ROSARIO – DIAMANTE - LAGUNILLA y otras.

Que dentro de este expediente se encuentran inmensos los siguientes;

Expediente No. 060315-1996, finca El Retiro (Lejania), a la cual se le solicitó concesión de aguas subterráneas, actualmente se encuentra dentro de la guía ambiental del sector bananero Exp. 0146-2022.

Expediente No. 020324-1996, finca Lagunilla, a la cual se le solicitó concesión de aguas subterráneas, a la fecha no se encontró información sobre este predio.

Expediente No. 050331-1996, finca La Hacienda, a la cual se le solicitó concesión de aguas subterráneas, actualmente cuenta con concesión de aguas subterránea y permiso de vertimiento, no se encuentra dentro de la guía ambiental del sector bananero.

Expediente No. 020325-1996, finca María del Rosario, a la cual se le solicitó concesión de aguas subterráneas, actualmente cuenta con concesión de aguas subterránea y permiso de vertimiento, no se encuentra dentro de la guía ambiental del sector bananero.

Expediente No. 020329-1996, finca Guaro, a la cual se le solicitó concesión de aguas subterráneas, actualmente se encuentra dentro de la guía ambiental Exp. 0170-2021.

Expediente No. 020332-1996, finca Porfrancia, a la cual se le solicitó concesión de aguas subterráneas, actualmente se encuentra dentro de la guía ambiental del sector bananero Exp. 0144-2022.

RESOLUCIÓN

Por la cual se declara el desistimiento tácito un plan de manejo y se dictan otras disposiciones.

Expediente No. 020330-1996, finca Caribe, a la cual se le solicitó concesión de aguas subterráneas, actualmente cuenta con concesión de aguas subterránea y solicitud de permiso de vertimiento, no se encuentra dentro de la guía ambiental del sector bananero.

Expediente No. 060312-1996, finca Diamante, a la cual se le solicitó concesión de aguas subterráneas, actualmente se encuentra dentro de la guía ambiental del sector bananero Exp. 0155-2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-3278 de 16 de noviembre de 2022, señala que se recomienda llevar a cabo el cierre y archivo definitivo del expediente 0923 de 1996, debido a que los trámites no fueron concluidos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

RESOLUCIÓN

Por la cual se declara el desistimiento tácito un plan de manejo y se dictan otras disposiciones.

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0258-2...

Fecha: 2023-02-16 Hora: 15:02:24

Folios: 0

-"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

Así mismo, el artículo 13 ibídem disponía:

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que la solicitud del plan de manejo, para las fincas PORFRANCIA – CARIBE – HACIENDA - GUARO – MARIA DEL ROSARIO, DIAMANTE, LAGUNILLA, localizadas en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, se encuentra vencido, con fundamento en lo anterior CORPOURABA, procederá a dar por terminado el trámite del expediente **0923-1997**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**, relacionada en el expediente N° 0923 de 1997, para las fincas PORFRANCIA – CARIBE – HACIENDA - GUARO – MARIA DEL ROSARIO, DIAMANTE, LAGUNILLA, localizadas en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 0923-1997, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

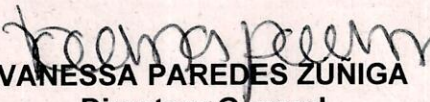
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra el Decreto 01 de 1984.

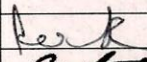
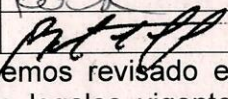
RESOLUCIÓN

Por la cual se declara el desistimiento tácito un plan de manejo y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López Córdoba		24/01/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Z.		06-02-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 0923-1997